

ID. 716

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 99
Nº Monte: 31

144/17

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"DE VILLARGÜIDE"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLARGÜIDE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	6. 8	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
197

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas, del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "VILLARGUIDE", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "VILLARGUIDE", expediente n° 141/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 141/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "VILLARGUIDE", de 197 Ha, sito en la parroquia de Gallegos, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "VILLARGUIDE", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "VILLARGUIDE", figuraba incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación del edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "VILLARGUIDE" sito en la parroquia de Gallegos, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 29, en el que se inserta el edicto del monte "VILLARGUIDE", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que en el inventario de bienes municipales, no figura incluida finca alguna denominada "MONTES DE VILLARGUIDE".

No consta que el ayuntamiento haya consorciado la repoblación del monte de la misma denominación con el Patrimonio Fo-

restal del Estado.

Asimismo certifica que el pueblo del lugar de Villarguide, pertenece a la parroquia de Gallegos, de este término municipal y en cuanto a esta aparece en el Inventario de Bienes Municipales, la siguiente finca, "MONTES DE PIN", que radica con las parroquias de Peñamil, Pin y Gallegos, de una extensión de 250 Ha.

También certifica que este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 9 de 1.970, adoptó el siguiente acuerdo.

Consejo con el Patrimonio Forestal del Estado referente al monte "MONTES DE PIN", de 254 Ha, de los vecinos de las parroquias de Peñamil, Pin y Gallegos.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuenda floja, consta comparecencia de vecinos que manifiestan:

Que el pueblo de Villarguide, tuvo desde siempre unos montes llamados, "MONTES DE VILLARGUIDE", que venían siendo aprovechados para pastoreo y cavada de searas, según un favor a partir del nuevo catastro, repartieron la contribución del monte y participación en él, a partes iguales, los siete vecinos.

Todos los vecinos de la parroquia de Gallegos, pastorean mancomunadamente.

Hace unos 15 años, les cogió la repoblación forestal parte del monte con el perímetro llamado "MONTES DE PIN".

A los beneficios sobre la repoblación tendrán derecho a partes iguales.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concurrir en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "VILLARGUIDE", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este :

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.ª.- Clasificar el monte "VILLARGUIDE", como se describe en el expediente nº 141/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Callegos del ayuntamiento de Navia de Suarna.

29.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomunidad.

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	34	6.8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.^a Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE VILLARGUIDE está situada en torno al pueblo del mismo nombre y sus fincas particulares, formando "término redondo" que está abierto por el E. cortado por los prados y fincas del arroyo de Gallegos.

Está formado por una serie de vaguadas que integran la cuenca primaria del arroyo de Gallegos, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 600 m. y los 818 m.

El mejor acceso, aparte de los caminos de servicio, es la carretera de Navia de Suarna que atraviesa este monte.

3.2 SUPERFICIE

197 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Paradela y de Cabanela.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	6.8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Montes de Iglesia y de Piñeiro.

S.- Montes de Pin.

O.- Monte de Mazaira y fincas particulares de Paradela.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando por el extremo N.O. en Pereiroa, limitando con monte de Paradela, con el que sigue en dirección O-E. por Campa de Paradela hasta Texo do Marco, donde empieza ya monte de Cabanela, con el que sigue por Fonte do Lobo hasta Campa do Vello, donde están las tres rayas de este monte con los de Cabanela e Iglesia. Por el E., siguiendo la dirección N-S. limita al principio con Iglesia bajando desde Campa do Vello a Legua, atraviesa la carretera y fincas particulares y despues con Monte de Piñeiro sube desde Castaños de Caldeiro por un texo arriba hasta Campo de Colado, donde ya están las tres rayas de este monte con los de Piñeiro y Pin; por el S., con montes de Pin y Mazaira, siguiendo la dirección N.O por Pico de Allongo, Rebordelo de Mazaira y despues bordeando las fincas particulares de Paradela llega a Pereiroa, ya limitando con Paradela, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comand. Prop.*	N. monte
LU	34	6.8	1

Ref.* Índice

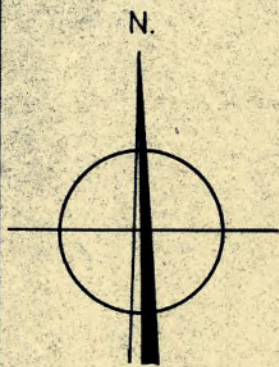
CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perimetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial al la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.

LU 34 6.8 1

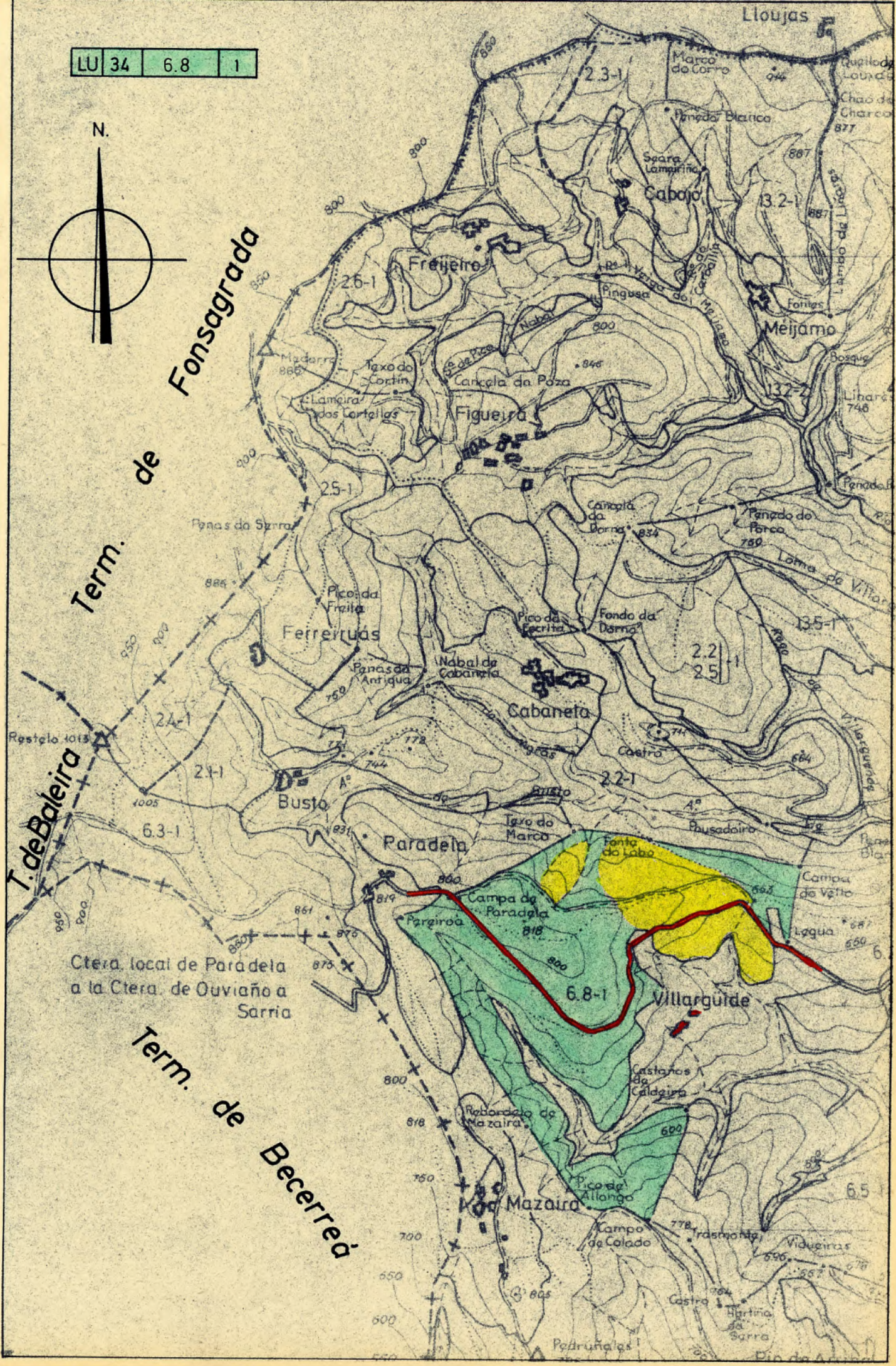


Term. de Fonsagrada

Term. de Baleira

Ctera. local de Paradela a la Ctera. de Ouviaño a Sarria

Term. de Becerreá





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de dous mil once, figura o acordo seguinte:

<< 3. Varios:

- j) Monte **DE PIÑEIRO** (expediente 97/77), pertencente aos veciños de **PIÑEIRO**, da parroquia de **GALEGOS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 19 de outubro de 1979, Monte **DE VILARGUIDE** (expediente 141/77), pertencente aos veciños do lugar de **VILARGUIDE**, da parroquia de **GALEGOS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 29 de novembro de 2011 tivo entrada escrito asinado por **DNA. RUDESINDA ARANGO FERNANDEZ**, como presidenta da xunta reitora de Piñeiro, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 4 de febreiro de 2011, perante o Xulgado de Paz de Navia de Suarna; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2011, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, así como as que se producen como consecuencia das adaptacións planimétricas á realidade física do terreo dos montes colindantes cos anteriores, quedando o monte **DE PIÑEIRO**, cunha superficie de 148 hectáreas, 35 áreas e 21 centiáreas, o monte **DE VILARGUIDE**, cunha superficie de 226 hectáreas, 84 áreas e 85 centiáreas, o monte **DE IGREXARIO** (expediente 129/78), cunha superficie de 84 hectáreas, 55 áreas e 82 centiáreas, o monte **DE QUEIZAN** (expediente 41/77), cunha superficie de 198 hectáreas, 60 áreas e 43 centiáreas, e o monte **DE COCIÑA, TOLA e TRIGAL** (expediente 95/77), cunha superficie de 546 hectáreas, 78 áreas e 42 centiáreas. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **José Alonso González**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dous de xaneiro de dous mil doce.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**


Ramón Carballo Pérez.



